



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03979-2017-PA/TC

SANTA

VÍCTOR MANUEL SANDOVAL  
CALDERÓN

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de abril de 2019

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Víctor Manuel Sandoval Calderón contra la resolución de fojas 60, de fecha 13 de julio de 2017, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, que declaró improcedente la demanda de amparo.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 07968-2013-PA/TC, publicada el 21 de abril de 2015 en el portal web institucional, este Tribunal desestimó una demanda de amparo que solicitaba se otorgase al actor pensión de jubilación con arreglo a la Resolución Suprema 423-72-TR. Allí se argumentó que mediante el Acuerdo 012-002-2004-CEMR-CBSSP, de fecha 20 de abril de 2004, se aprobó el Nuevo Estatuto de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador-CBSSP, cuyo artículo 17 dispone que se otorgará la pensión de jubilación al pescador que hubiera cumplido 55 años de edad, un periodo mínimo laboral de 25 años de trabajo en la pesca, un mínimo de 15 semanas contributivas por año y 375 semanas en total.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03979-2017-PA/TC

SANTA

VÍCTOR MANUEL SANDOVAL  
CALDERÓN

Asimismo, se establece que solo procede el otorgamiento de pensión completa de jubilación. En dicho proceso se acreditó que el demandante cumplió el requisito etario (55 años) durante la vigencia del Nuevo Estatuto de la CBSSP y que únicamente contaba con 20 años de trabajo en la pesca. Por tanto, no tenía derecho a la pensión.

3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 07968-2013-PA/TC, pues el demandante solicita pensión de jubilación conforme a la Ley 30003. Sin embargo, no reúne los requisitos esenciales para acceder a la pensión solicitada, puesto que cumplió 55 años de edad el 27 de setiembre de 2015 (f. 2); laboró hasta el año 2010, durante la vigencia del Nuevo Estatuto de la CBSSP, y registró únicamente un total de 22 años contributivos (f. 7).
4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio constitucional ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ  
LEDESMA NARVÁEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

PONENTE ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

**Lo que certifico:**



**HELEN TAMARIZ REYES**  
Secretaría de la Sala Primera  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL